



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), septiembre veinticinco de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ÁNGELA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ
EJECUTADO	JOSÉ HERNÁN GÓMEZ SALAZAR
RADICADO	050013110002 - 2020-00298 -00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	NRO. 0284 - 2020

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **ÁNGELA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ** frente al señor **JOSÉ HERNÁN GÓMEZ SALAZAR**, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor de aquélla.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte del apoderado ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria acordada, dentro del proceso Verbal – Divorcio de Matrimonio Civil, en sentencia del día 11 de septiembre de 2019, aprobada por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de esta municipalidad.

El artículo 306, inciso 1º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.” (...)

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

Auto Interlocutorio Nro. **0284** de 2020. Rechaza demanda por Competencia.

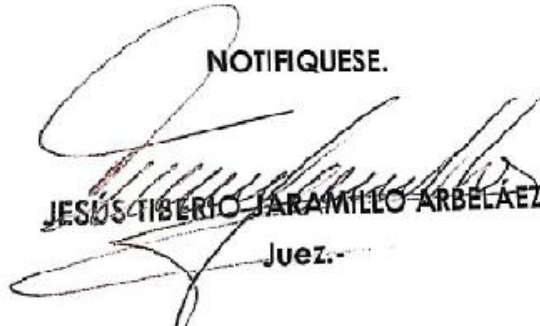
Radicado Nro. **2020-00298**

RESUELVE:

PRIMERO:.-DECLARAR la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **ÁNGELA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ**, frente al señor **JOSÉ HERNÁN GÓMEZ SALAZAR**.

SEGUNDO:.-ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-